

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

CIERRE BACALAO XV - XII REGIÓN



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD POR PERIODO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **491**

VALPARAISO, **19 FEB. 2013**

**VISTO:** Lo informado por el División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 226-2012, de fecha 21 de diciembre de 2012; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio Ord./ZI/N° 08 de fecha 15 de enero de 2013, por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio N° Ord./Z2/N° 003/2012, de fecha 21 de enero de 2013, por el Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío mediante Oficio Ord.(CZP3) N° 04/2013, de fecha 22 de enero de 2013, por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficio Ord./DZP/X/N° 002, de fecha 3 de enero de 2013 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V.): N° 166/2012 de fecha 31 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley 20.597; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 57 de 2003 y N° 151 de 2008, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 151 de 2008, de esta Subsecretaría, se suspendió transitoriamente por 5 años la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* por haber alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima comprendida entre la XV a la XI Regiones.

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que mediante Memorandum Técnico citado en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura recomendó la prórroga por un periodo de cinco años, de la medida de suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, para operar sobre el recurso Bacalao de profundidad, en el área marítima de la XV a la XII Regiones.

Que mediante Oficios citados en Visto los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, de la Región VIII del Biobío, de la X Región de Los Lagos y de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, aprobaron la prórroga por 5 años de la suspensión transitoria de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, para operar sobre el recurso Bacalao de profundidad, en el área marítima de la XV a la XII Regiones.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas; de las Regiones IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por lo que se ha consultado y comunicado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio, incisos 2º y 3º de la Ley N° 20.597.

#### **RESUELVO:**

1.- Suspéndase por el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de término de vigencia de la Resolución Exenta N° 151 de 2008, de esta Subsecretaría, la inscripción en el Registro Artesanal de la XV a la XII Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* y su fauna acompañante por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, en relación a dicha pesquería y su fauna acompañante. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



CGS/PIM

